



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1810.

Se abrió la sesión á la hora acostumbrada, y habiendo propuesto el Sr. Presidente que se continuaba la discusión del día anterior sobre el proyecto del arreglo de provincias, pidió la palabra, y dijo así

El Sr. **TEJERER**: El proyecto de reforma de provincias se apoya y estriba sobre dos bases. La primera es el establecimiento de una junta que entienda en la recaudación de todos los derechos reales, municipales y de cualquiera otra especie, contribuyendo religiosamente para distribuirlos. La segunda es la abolición de todas las rentas provinciales con sustitución de un proporcional encabezamiento, ahorrando de este modo los sueldos de los empleados, y restituyendo la libertad al ciudadano, que por tanto tiempo y de tantas maneras ha sido vejado y ultrajado. Con la simple narración de este contenido se echa de ver cuánta sea su utilidad. Señor, tiempo es de que los ciudadanos respiren ya libremente, y que entren en el goce de sus legítimos y primordiales derechos. Maten y vendan con franqueza sus carnes todos los traficantes; lleven y traigan sus aceites; coman sus aves en el día de sus regocijos, sin que otras aves de rapiña arrebatan con sus largas uñas lo que les ha producido su industria y su sudor. ¿Quién puede oponerse á este rasgo de beneficencia? Si existiese un mortal que pudiese oponerse, debería borrarse su nombre del catálogo de los hombres. Los fondos de propios y arbitrios con este nuevo plan y proyecto serian fondos sin fondo, porque serian una mina inagotable de riquezas para subvenir á las necesidades del Estado y de los pueblos. Con este nuevo proyecto se podrian aumentar y multiplicar los montes. Estas minas de muchos tesoros, ¿qué no producirian en los pueblos que las poseen sin perjuicio de su arbolado? Y en el día ¿qué producen? Nada, ó casi nada. Todos saben que estos fondos de propios y arbitrios son fondos de propios, sí, pero para el juez y el escribano, porque todo el arte de estos estriba y consiste en que estos fondos al cabo del año queden sin fondos, y que sea igual el cargo con la data, la entrega con la salida. Yo habia oido que este proyecto y arreglo de provincias manaba en visos, y me habia persuadido que habria habido unas

contradicciones colosales que hubieran confundido aun al más despejado; pero por vida mia que ha quedado fallida mi esperanza. Lo más especioso que he entendido es que el vicio del actual sistema de Hacienda y contribucion estriba ó consiste en la corrupcion ó en la ignorancia de los empleados; porque éstos regularmente han sido colados por las intrigas ó influjos de mal aconsejadas hembras, y que los pueblos aborrecen, no á los muchos empleados, sino á los viciosos y corrompidos. Esto es lo que se ha propuesto, y esto lo que yo he percibido; pues niego, y niégolo todo, porque todo y todo es falso. No estriba el vicio en la ignorancia. ¡Ojalá fuera así! Yo bendeciria semejante ignorancia; pero la avaricia ha abierto una aula y una academia, en donde los más tontos en pocos días se hacen Licurgos y Solones, y estos mismos ignorantes empleados en muy poco tiempo aprenden á dar uno, y quedarse con ciento. Los pueblos aborrecen á los sábios y á los ignorantes; á los muchos y á los pocos, porque ignorantes y sábios, muchos y pocos, roban escandalosamente el interés de la Pátria. Por mí digo, pues, Señor, que apruebo cordialísimamente el proyecto de arreglo de provincias, con dos reformas únicas que en todo el plan encuentro dignas de notarse; y así formo en breves razones mi crítica de una vez. Primera: que el estipendio ó gratificación del Erario que se les señalan á los empleados es demasiado corto, y no es bastante para que sufran la incomodidad que deben experimentar en la ausencia precisa de su domicilio. Segunda: que las juntas que se establezcan nuevamente por el plan ó proyecto, sean las que constituyan los ayuntamientos, aboliendo de una vez los regimientos perpétuos, que son rasgos conocidos del despotismo, y que jamás han podido producir, ni han producido más que vejaciones y monopolios sórdidos en todos los abastos, y en el *mare magnum* de los depósitos, que en vez de ser, como debian, casas de beneficencia comun, los convierten en lagunas estigias introductoras de la ruina, de la desolacion y de la muerte. No tengo más que decir.»

El Sr. **VILLANUEVA**, habiendo manifestado que aprobaba el plan en general bajo ciertas modificaciones

que reservó exponer á su tiempo, continuó diciendo: «De este juicio no me han podido apear las reflexiones que oí ayer contra el proyecto. Oponen algunos señores que causaria gran trastorno una novedad tan contraria al método actual de la administracion. Respondo que la máxima de conservar el plan de Hacienda en su estado, solo rige donde hay orden, donde todo va conforme á los principios de buena administracion, y donde se observa un plan dirigido á la felicidad pública. Mas como en la economía de la Real Hacienda, por mucha prudencia que hubiese en precaver males, se hallan muchas cosas fuera de quicio, toca á la sabiduría de V. M. substituir, en cuanto sea posible, el orden al desorden, y dirigir á la felicidad nacional lo que cedia en daño de ella. Si estamos ó no en el caso en que decia Justiniano que conviene *competentem prioribus imponere correctionem*, y si esta correccion es la que ofrece el proyecto, díganlo las vejaciones que han sufrido hasta ahora, y sufren todavía, algunos pueblos de parte de los receptores ó recaudadores extraños: muchos de los cuales han renovado las tristes escenas de la república romana, á la cual, como dice Salviano, hallándose ya moribunda, la acabaron de matar los alcabaleros.

Y por ceñirme á un ejemplo de mi país, Cárlos IV en una Real orden de 1796 mandó que los pueblos del reino de Valencia que componen la particular contribucion, se sujetasen á repartimiento, haciendo los padrones como los demás del Reino, para evitar las continuas trope-lías que sufrían los infelices labradores por las rondas del 8 por 100 ó alcabala. Mas esto no se ha cumplido; ¿y por qué? Porque de este oficio viven una porcion de ociosos, mantenidos con el sudor de los pobres á quienes agovian y afligen de mil maneras. Señor, evite V. M. que vuelva á oirse en España el refran «ordeñar hasta el tabefe,» esto es, hasta sacar sangre, y que se canten las coplas, ó mas bien, las endechas del tabefe que se compusieron en tiempo de Fernando el Católico, para llorar las crueles exacciones que sufrió la Nacion en aquel reinado. Oí tambien ayer que el daño del sistema actual de nuestra Hacienda no consiste en el plan que rige para el repartimiento de los impuestos y su recaudacion, sino en la ignorancia ó malicia de los jefes y subalternos; digo que si estuviera el daño en algunas personas y no en el mismo sistema de rentas, era menester que todos los dependientes de la Real Hacienda fueran cómplices de los delitos que se cometen en este ramo, así contra el Tesoro público, como contra los pueblos. Y tenga presente V. M. que no hablo ahora de los reglamentos, sino del sistema que se supone haberse adoptado conforme á ellas, y está rigiendo actualmente. La contribucion total de equivalente se ordenó en la instruccion de 10 de Enero de 1782, en la cual se prescriben las reglas que debían adoptarse para la formacion de padrones y repartimientos. Pero como se dejó á la arbitrariedad de las justicias el justiprecio de las tierras y lo demás, de un plan justo resultó un sistema injusto. Porque este justiprecio que en algunos pueblos se verificó legalmente, en otros muchos se hizo por la mitad del valor, y en otros por la tercera ó cuarta parte: ¿qué resultó de aquí? Que actualmente unos pueblos contribuyen por el 3, otros por el 5, otros por el 10, y hay pueblo que paga escandalosamente hasta por el 30. Si como el Gobierno dió esta comision á las justicias, la hubiera dado á una junta de peritos hábiles y desinteresados, que los hay en todos los pueblos, se hubiera hecho este apeo, no diré con una exacta puntualidad, que es muy difícil, pero más aproximadamente á lo justo. (Otros ejemplos citó el opinante de los excesos consiguietes al sistema actual de rentas.) Mas ¿qué digo el sistema? Esa misma ins-

truccion en el art. 8.º carga á los jornaleros del campo ciento veinte dias de jornal, y á los menestrales ciento ochenta, regulacion injusta, exorbitante, que hace de peor condicion á estos pobres súbditos que á muchos de los hacendados.

Pregunto: ¿y se remediarán estos males con el nuevo arreglo de provincias? Entiendo que interesándose todos los vecinos de un pueblo en que no haya fraudes en la regulacion de las contribuciones, no le queda arbitrio á nadie para maniobras oscuras, que son la capa de las injusticias y de la opresion de los pobres. Siendo los individuos de esta juntas elegidos á satisfaccion de los pueblos, debe esperarse de ellos que atiendan á la igualdad, y no desatendan las justas reclamaciones de los que se crean agraviados.

Oí tambien oponer que en vez de disminuirse el número de empleados, cosa tan deseada del pueblo, se aumenta considerablemente. No se aumenta el número de empleados, sino el de celadores del interés comun de la Nacion y de sus individuos; el número de los sábios en la economía pública, el de los administradores exactos, de los recaudadores benignos, de los contribuyentes alegres y espontáneos, que viéndose sin las cadenas de las receptorias, y estando ciertos de la buena inversion de sus sudores, darán gracias á Dios de que ha llegado el tiempo en que entren en la Tesorería de la Nacion los frutos de su trabajo por las manos de la agena virtud. Mas no se aumentará el número de holgazanes, y de otros que, aunque laboriosos y dignos del amor y de la gratitud de la Pátria, pueden servirla mejor y con más utilidad en otras carreras.

Todavía hay quien avanza más, creyendo que este proyecto inclina al Gobierno popular, y por lo mismo es ageno de una Monarquía. Señor, la Diputacion anual ó bienal que en varios pueblos de España se sustituye á los ayuntamientos, floreció en todo su vigor en la Monarquía de Aragon cuando estuvo sola, y aun despues de unida á la de Castilla. Cada año se renovaban á eleccion de los pueblos los jurados ó regidores, y el Consejo general de hombres buenos, y los altos empleos de justicia y del almotacen, ó juez de policia interior. Iguales memorias quedan en la Corona de Castilla desde la Monarquía goda; y aun despues que los Reyes se fueron reservando estas elecciones, no consintieron esta reserva algunos pueblos, cuyo fuero, uso, costumbre ó privilegio para el nombramiento de regidores, jurados, fieles, mayordomos y escribanos confirmó D. Juan II el año 1443, obligándose á que en los pueblos no privilegiados proveería los dichos empleos de concejo en sus naturales, vecinos y moradores, ó que lo hubiesen sido diez años antes. El Emperador Cárlos V, á peticion de las Córtes de Madrid de 1528, mandó que no fuesen perpétuos los oficios de merindad y alguacilazgo.

Tampoco es contrario á la Monarquía la mudanza que el proyecto establece en los administradores de la Hacienda pública suprimiendo los antiguos, y poniendo su recaudacion ó inversion en manos de las Diputaciones elegidas por el pueblo. Dejo aparte que V. M., en quien reside la potestad legislativa, puede, como decia del Soberano en sus Partidas nuestro Rey D. Alonso, «enmendar sus leyes cuando entendiere ó le mostraren razon por lo que deba hacer,» y conforme á esta soberana autoridad, hacer estas y otras alteraciones que juzgue convenientes sin quebrantar la constitucion monárquica que tiene jurada V. M., ha resuelto fijarla para que precava toda arbitrariedad y desorden. Así, pues, como los otros temperamentos que se adoptan para este objeto, no quitaria á Espa-

ña el carácter y esplendor de la Monarquía tampoco el presente.

Es verdad que el Rey D. Jaime I, sin agravio del pueblo, se reservó la elección del empleo de baile, á quien tocaba la recaudación de las rentas, por hallarse él presente y manejando los negocios de la Corona. Por lo mismo V. M., que rige y dispone los medios de salvar la Nación, no hará agravio alguno al Soberano ausente si por ahora pone en distintas manos la recaudación ó inversión de esos bienes. Mucho más si se atiende á las críticas circunstancias en que se halla la Nación.

No eran por cierto tan graves las de la Corona de Aragón en el siglo XIV, y con todo eso se adoptó este plan como conducente al bien del Estado. Porque á pesar de ser tan celoso de su autoridad Real D. Pedro IV, llamado el Ceremonioso, y de que su antecesor D. Jaime I se había reservado para sí el nombramiento de baile, no creyó degradar su autoridad ni alterar la forma monárquica cediendo á las instancias de los valencianos, que no permitieron que el Ministro Real se entrometiese en cobrar las cantidades que con título de donativo concedían las Cortes al Rey. Así es que aquel Príncipe, en las celebradas en Monzon en 1376, consintió en que se erigiese una Diputación con este mismo nombre que ahora se pretende dar á las nuevas juntas, la cual duró algunos siglos con este encargo, elegida por el pueblo y sole responsable á él de su fidelidad. Y como en el siglo XVI, por las vastas empresas de Carlos V y Felipe II, quedasen las costas de Valencia desatendidas por el Rey, y abandonadas á las incursiones enemigas, la misma Diputación trató de imponer al pueblo nuevas contribuciones para acudir á estos peligros. Y ni en dicho reino ni fuera de él se creyó que se alterase la forma monárquica por poner en manos del pueblo la recaudación, y ni aun por tomarse la facultad de imponer contribuciones. Dejo á la consideración de V. M. si el caso presente exige medidas iguales cuando menos á las antiguas que he citado, y otras muchas de igual naturaleza que ofrecen los reinos de Leon y Castilla.

Juzgo, pues, que este Reglamento por lo que á esto toca, es admisible, como que en nada ofende á los derechos del Rey, ni á la constitución esencial del Reino; y además promete un método más sencillo y uniforme en la recaudación del Tesoro público, un plan de gobierno mas análogo á la policía que necesitan nuestros pueblos, y un medio de que se aumente hasta un grado altísimo su consuelo y su espíritu patriótico.»

El Sr. QUINTANA leyó un papel, que pidió quedase en la Secretaría, en el cual, despues de insinuar que en Julio del año pasado había presentado al Gobierno un escrito sobre arreglo de provincias, que gira sobre muy distintos principios que el presente, pondera en globo los desórdenes en el ramo de rentas y las vejaciones con que los ayuntamientos oprimen á los pueblos. «Así, dice, lo hizo conocer la experiencia y los lamentos, y el año 67 ó 68 puso remedio el Gobierno por medio de las elecciones populares, que saben todos, de regidores, diputados del comun y síndico personero. Mientras que el Conde de Aranda y el vuestro Consejo las acalararon, se pensó é hizo en los pueblos en seis años más que lo que se había hecho y pensado en seis siglos anteriores. Un espeso nublado de rencillas de todas clases, que no podían menos de resultar entre dos parcialidades heterogéneas, cambiaron presto el nombre y aun la propiedad en chismes, que, mezclados con las importancias, resfriado ya el primitivo calor de los tribunales, ni á estos les ofrecía más que pleitos, ni á los buenos vecinos otra cosa

que pesares, enemistades y desengaños; y aquel pueblo mismo, que afanosamente se atropaba en los primeros años á votar sus vecinos de confianza, no pudiendo contrarrestar los manejos de los regidores perpétuos, se desanimó tanto, que ya no bastó salir á buscar á los vecinos que asistiesen á las elecciones, para que se celebrasen éstas con más que el preciso número de votos prevenidos por la instrucción. Tuvo entonces mil proporciones de robar en estos encargos aquel gran número de hombres á quienes alimenta el prurito de hacerse visibles, y que no son los más á propósito; formáronse varias tandas, lo hicieron un monopolio, volvió todo á su antiguo desorden y los pueblos quedaron solo con el desahogo de murmurar y maldecir.

El pueblo, Señor, ya no se fia ni debe fiar de nadie; quiere, porque le es útil y de justicia, el manejo de sus intereses. Espera con ansia ver frutos de la reunion de V. M., y este le miraría con sumo placer. Tal establecimiento indudablemente debe reputarse constitucional y de la Constitución debe nacer; pero como no es posible se verifique tan presto cual se desea y necesita, parece indispensable tomar una medida provisional. Mirada en este sentido la que presenta el proyecto de la comisión, la juzgo muy oportuna, útil y acertada en su esencia; pero capaz de mejora en el modo en varios puntos, principalmente el de ayuntamiento ó sean regidores. Este es mi dictámen en vista de que V. M. trata de hacer su juicio en globo para desecharle ó discutirle artículo por artículo. No estoy por lo primero, porque no hallo acertado condenar una obra buena porque la falte, sobre ó deba ser corregida en algo; tampoco por lo segundo, porque aunque las mejoras podrian resultar del exámen de los artículos, la práctica que se tiene de discutir, sobre no asegurar las mejores decisiones, asusta con su demora, seria interminable y privaría la atención de V. M. á tantas atenciones como le rodean. Por lo que soy de sentir que los mismos señores comisionados, enterados del rumor general de todos, le acomoden en lo posible al paladar de los más y al beneficio del pueblo.»

El Sr. QUINTANA fijó desde luego su opinion, diciendo que el plan eran inadmisibles en el supuesto de que hayan de continuar las actuales contribuciones. Y desmintiendo de paso lo que ayer se dijo acerca de las vejaciones que sufrieron los pueblos de la provincia de Madrid, vejaciones voluntarias en ellos por no haberse querido encabezar, pasó á demostrar que al Gobierno no le quedaba que hacer para el alivio de los pueblos encabezados; porque, además de las sábias leyes que había establecido, había procurado descender hasta el último pormenor de sus gabelas.

«Mas en los pueblos, dijo, no hay virtud: es necesario confesarlo. Yo he recorrido todos los pueblos de un reino, y he visto, por lo general, que hay uno ó dos caciques que mandan despóticamente, y cargan todo ó parte del peso sobre los que no son de su parcialidad.» Estos y otros daños y fraudes en la exacción del repartimiento hecho á cada vecino, era indispensable se aumentasen con el establecimiento del plan, el que añadiendo Diputaciones á ayuntamientos, multiplicaba los desórdenes, multiplicando la ocasión y los autores de ellos.

En cuanto á los pueblos administrados, «son muy pocos, dijo, respecto de los encabezados. Solo hay administraciones en los pueblos grandes. ¿Y es tan fácil encabezarlos? No hay duda que la única contribucion es la mejor á primera vista, y á las provincias de Castilla acomodaria más, pagando como pagan un 30 por 100, cuando

la Corona de Aragon solo paga un 18 por 100; mas no es del dia hablar de las rentas provinciales.»

Hizo en seguida la apología de la conducta de los empleados en rentas y de su número tambien, el que no tenia por excesivo, antes dijo que en algunas provincias era menor de lo debido. Observó que el plan propuesto introducía un mero órden y demarcacion de provincias, y que era un delirio señalar á las Provincias Vascongadas, que constan de 250.270 personas, una Diputacion igual á la que establece en otras provincias de doble y triple vecindario. Tocó por incidencia la necesidad que hay de una justa demarcacion de provincias que las iguale en el modo posible.

Por último, despues de asegurar la imposibilidad de que unas Diputaciones temporales se instruyan y desempeñen bien el manejo de estos ramos tan complicados de la Real Hacienda, hizo observar al Congreso lo temible que debe ser cualquier mudanza en ella. «V. M. sabe muy bien que en el año de 1799 se trastornó el sistema de rentas, pasando al ramo de salinas el inteligente en el de tabaco, y á éste el práctico en el de provincias, etc. De aquí resultó la baja del producto por haber quedado las rentas en manos ignorantes. Lo mismo sucederá ahora; y si las rentas ahora son cortas, con el proyecto quedarían reducidas á nada. Las reformas son necesarias; pero en el dia es mucho más necesario guardar el plan y no adoptar innovaciones.»

El Sr. ROJAS: Me habia propuesto no hablar en este negocio, como lo hago ahora, por mi natural corteidad; pero me ha hecho desistir de este pensamiento el haber visto sentados algunos hechos, los cuales necesitan de explicacion. A mi juicio, el proyecto, ó sea plan, solo tiene de laudable el buen deseo de sus autores; por lo demás, á tropel se presentan á mi imaginacion tantos males y tan incalculables, que ya molestaria la atencion de V. M. haciendo un exámen de ellos. Este proyecto, Señor, en primer lugar, prepara un trastorno general del sistema de administracion en todos sus ramos, pero sin dar otro, como despues manifestaré, y sin considerar que es mejor tener un sistema vicioso que no tener ninguno. En segundo lugar, este sistema pone en manos del contribuyente la exaccion de lo que él mismo ha de pagar: dos circunstancias tan inconciliables, como querer reunir dos formas opuestas, porque es demasiado prometer que haya de ejecutar la cobranza el mismo que la ha de pagar. En tercer lugar, al paso que se prepara por este proyecto una variacion general de este sistema, se dice que han de subsistir esas mismas instrucciones, esas mismas órdenes generales que en el dia rigen. ¿Por qué? «Porque la alteracion de ellas es obra de séria meditacion y de mucho tiempo.» Y esta circunstancia, que sirvió de apoyo á algunas reflexiones que hicieron los señores preopinantes, es lo peor que tiene el plan. La razon es, que estas mismas órdenes generales, esas mismas instrucciones que en la materia rigen, se han acordado sin alguna variacion, y son análogas y conformes al sistema actual: con que no pueden ser análogas al sistema que en el dia se propone enteramente de nuevo.

Aun cuando el plan efreciese á primera vista algunas ventajas, que yo no comprendo, recomendaria al presente que no se estableciese en todas las provincias á un tiempo, sino en una sola por vía de ensayo, por dos consideraciones á la vez: porque ó produciria la ventaja que se proponen sus autores, ó no. Si lo primero, por este ensayo se podria extender este sistema á las demás provincias; por ejemplo, podria ensayarse en la de Extremadura, pues que sus autores son naturales de ella. (Aquí hu-

bo conmocion: quiso contestar el Sr. Luján, y el Sr. Presidente reclamó el órden.) Digo, pues, que si es bueno, puede extenderse á las demás provincias, y si malo, evitaremos en ellas esta variacion. V. M. tiene un buen ejemplo de esta verdad y un buen testimonio sin salir del ramo de Real Hacienda. En el año 1799, como se ha dicho, se acordó el plan de reunion de rentas. Esta idea parecia no ofrecer dificultad alguna; sin embargo, hemos visto con dolor que por no haberse hecho un ensayo particular en una provincia de esta reunion de rentas, se han trastornado estas, y ha producido la decadencia que desde dicho año vemos en todas ellas.

Por otra parte, Señor, es necesario convenir en que el sistema de administracion debe ser conforme á la clase y naturaleza de las contribuciones que se han de exigir. En los reinos de Aragon, Cataluña y Valencia no se necesitan los empleados que en Castilla, por ser diferente la naturaleza de las contribuciones. Es, pues, imposible que sin fijar antes el sistema de contribuciones, se pueda llevar á efecto ningun sistema de administracion.

Tales y tan grandes son las dificultades que desde luego se presentan á primera vista en el total de este proyecto. ¿Qué seria si se examinasen cada uno de sus artículos en particular? ¿Qué seria si hubiésemos de ponerle á cada uno las pinceladas de claro y oscuro que hicieran resaltar la equivocacion de conceptos que hay en él, y las deformidades que se presentan en el por menor de este retrato? Entonces quedaria tan desfigurado, que ni sus mismos autores lo podrian conocer.

El proyecto se lisonjea que habrá hombres engolfados en los negocios de su casa y hacienda, que quieran abandonarlas para entrar en la administracion de las contadurías, que no entienden. Yo me atrevo á decir que eso es trastornar todo el sistema de cuenta y razon, poniendo en manos ignorantes una materia tan difícil y delicada.

Trata el proyecto de quitar todas las intendencias á pretexto del mal desempeño del ramo de la Real Hacienda, cuando esta es una de las menores obligaciones de un intendente, cuando si se detalla ó examina la instruccion de intendentes que debe seguir en materias de esta naturaleza publicada en el año de 1725, se verá que las facultades del intendente no se pueden desempeñar por una junta provincial como la que se establece en el proyecto.

Omito otras cosas que pudiera decir; mas no puedo desentenderme de una especie que aseguro á V. M. que desde que la oí llamó toda mi humanidad, y que no puedo olvidar. Tal es el caso de aquella viuda de que se habló á V. M. el otro dia, á quien la habian vendido la mantilla, saya, etc., para el pago de las contribuciones. ¿Y quién ha cometido estas extorsiones? ¿Han sido los empleados de la Real Hacienda ó sus mismos convecinos? Mi compañero Sr. Quintano me ha precedido en estas reflexiones; pero es necesario que V. M. no olvide que hay pueblos administrados y otros encabezados. Aunque no sé en qué pueblo sucederia aquel lance, supongo que no seria en ninguno de los administrados; porque, por malos que sean los empleados de la Real Hacienda, saben que con arreglo á la instruccion del año 95 no pueden hacer embargo de la cama, ni de la bajilla, ni de las mulas del labrador, ni de otras cosas de esta naturaleza. Seria, pues, en pueblos encabezados, donde los empleados nada tienen que ver con la Real Hacienda, en que los mismos vecinos son los administradores, y donde, como dice la citada instruccion, se vieron los atropellamientos que las mismas justicias cometian. Desde muy antiguo

están invitados los pueblos; pero desde la instrucción, no solo están invitados, sino que también admitidos al encabezamiento: ¿por qué no se encabezan, Señor? Porque no á todos les acomoda: porque algunos conocen que subsistiendo la administración en manos de los empleados, no serán tan vejados como los encabezados. La razón es porque saben que en los repartimientos del encabezamiento, los repartidores hacen cargar ó disminuir la cuota según quieren, la hacen cargar sobre el pobre, y dejan á todos sus paniaguados, si no enteramente libres, á lo menos muy descargados. Y por lo mismo, según ha dicho mi compañero, en los pueblos encabezados los menos pudientes son los que vienen á pagarlo todo, por este desarreglo bien conocido de todos, y por lo mismo algunos pueblos después de encabezados han provocado al Ministerio para que les ponga administración: así ha sucedido en aquellos pueblos que se han mencionado de la provincia de Madrid. No fué Espinosa el que puso esas administraciones; fué D. Francisco Irusta, el administrador general de la provincia de Madrid, porque aquellos pueblos más querían ser administrados que encabezados.

Es un hecho, Señor, que hay abusos y dignos de remediarse en los empleados; pero estos abusos no pueden remediarse con el proyecto; porque cualesquiera que sean los empleados, no son ángeles, sino hombres. En todos los establecimientos hay engaños: hemos visto que órdenes monásticas han sido extinguidas; y no diremos por eso que todas sean malas. El remedio, pues, yo no le hallo en ese plan: pudiera adoptarse un medio, con el cual sería á mi corto entender fácil la ejecución, y es que S. M., por sí ó por medio de la Regencia, hiciese que se reuniesen de fuera del Congreso personas instruidas en esta materia, y que estas, con presencia de lo mucho que se ha escrito, hiciesen una relación de la variación que podría tener, y propusiesen las mejoras que se pudieran adoptar en el ramo de administración: así se podría sancionar el medio más ventajoso para el fin que se desea.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA HUERTA**: Después de haber oído los juiciosos y profundos discursos del digno Diputado de Guadalajara y de los dos señores que me han precedido inmediatamente en la palabra, poco ó nada puedo añadir de nuevo á las poderosas reflexiones con que han calificado, demostrativamente en mi sentir, la incongruencia é inoportunidad del proyecto que se examina en globo. El espíritu de dicho plan, por lo que yo en él descubro, tiene por objetos principales: primero, la extinción de las intendencias de provincia, subdelegaciones de partido, empleos y oficinas de recaudación de rentas y otros ramos; y segundo, la subrogación de ciertas Diputaciones populares de partido y provincia en todas y cada una de las cuatro atribuciones de hacienda, justicia, policía y guerra, que son propias de los intendentes, conforme á las leyes.

Limitando mis observaciones á los dos primeros conceptos, advierto que los autores del plan parten en sus combinaciones del principio de la inalterabilidad actual del sistema de rentas que nos gobierna, y que contra el propósito que les inspira su celo por la causa pública, inciden en la contradicción, cuando menos, aparente de recomendar la necesidad de la mudanza, al mismo tiempo que confiesan la imposibilidad de establecerla por ahora.

Ello es, Señor, que los principales ramos que forman las rentas del Tesoro público de la Nación, conforme al sistema establecido, son tres, á saber: primero, el de las generales, que consisten en los derechos de importación y exportación que adeudan los géneros y efectos nacio-

nales y extranjeros en las aduanas del reino: segundo, el de las provinciales, que consisten en los consumos, ventas y cambios que se causan en lo interior y se recaudan, ó por administración, ó por encabezamiento de los pueblos y contribuyentes, siendo en este último caso privativo de los alcaldes ordinarios y regidores el repartimiento vecinal, la exacción y conducción del cupo á la tesorería ó depositaría del partido bajo la responsabilidad y con el premio que la ley les señala: y tercero, el de las estancadas, que por punto general se administran de cuenta y cargo de la Real Hacienda. El orden establecido para la recaudación de las rentas generales en las aduanas del Reino es inalterable en la sustancia y en el modo, por más Diputaciones que se establezcan; las cuales podrán, cuando más, mudar las personas y el nombre de los actuales empleados, sin que su instituto y funciones dejen de ser las mismas que hoy desempeñan aquellos.

Lo mismo es necesario confesar con respecto á las rentas y ramos estancados, mientras no se destruya ó reforme este sistema de negociación exclusiva, sancionado y extendido progresivamente por los Reyes, á impulso de las necesidades verdaderas, ó ficticias, y á título de aumentar los recursos del Estado. En estos ramos, en que el Gobierno es un verdadero comerciante por medio de factores y subalternos, tampoco podría hacerse otra alteración que la nominal indicada en el de Rentas generales.

Quedan únicamente las de provincia, á cuya recaudación pudieran extender su intendencia y manejo las Diputaciones del proyecto. Pero es necesario observar, en primer lugar, que desde la célebre instrucción de intendentes del año de 1725 hasta la Ordenanza general de rentas de 1801, publicada en el siguiente de 1802, el voto conforme de las leyes y reglas dictadas sobre estos objetos en el medio indicado, ha sido el de excitar á los pueblos al encabezamiento para redimirlos de las vejaciones que pudieran causarles la administración y mano pesada de los empleados en ella; y en segundo lugar, que á virtud de estas invitaciones se han encabezado muchísimos y dejado de hacerlo otros varios por parecerles menos gravoso aquel medio que este, y más tolerables los agravios de los administradores que los de los vecinos poderosos de los pueblos, casi siempre apoderados, ó por juro de heredad, ó por elecciones abusivas, del mando y de la autoridad en ellos; y casi siempre árbitros de hacer los repartimientos con desigualdad escandalosa y ofensiva de los derechos de la clase más necesitada y menos pudiente.

Resulta, pues, que el establecimiento de las Diputaciones del proyecto pudiera tener, cuando más, una razón de congruencia por lo tocante á rentas provinciales, para el único fin de excitar al encabezamiento á aquellos pueblos que no se hallen encabezados, porque estándolo ya, para qué mudar el nombre de los ayuntamientos en el de Diputaciones, habiendo de componerse estas, como aquellos, de los mismos vecinos de los pueblos, revestidos de las mismas pasiones é intereses, gravados con doble responsabilidad, y expuestos á procurarse por vías ocultas la retribución legal señalada á los alcaldes y regidores por menos trabajos y riesgos.

He dicho que el establecimiento de las Diputaciones propuestas pudiera tener cierta razón de congruencia en el solo caso y para el único fin de excitar al encabezamiento á los pueblos que no estén en el día encabezados; pero también juzgo que dichas Diputaciones no debían intervenir en el manejo de la recaudación hasta después de verificado el caso prevenido; porque ¿quién no ve que el

proceder en sentido contrario sería chocar abiertamente con los principios comunes, poniendo la administración y recaudación en manos de los mismos contribuyentes? ¿Cuáles serían los resultados de esta política, en la que el barniz de la popularidad oculta el fondo de la imprudencia que encierra?

Infiérese de lo dicho que el proyecto de reforma que ha concebido la comisión de Provincias, dice una incompatibilidad absoluta con el sistema de rentas establecido, mientras este no se altere y trastorne: por manera que, si se estableciesen las Diputaciones, vendríamos á parar en que, á título de la economía y buen orden que se desea en la Hacienda pública, ni podríamos prescindir de mantener los jefes y empleados que hoy la gobiernan, ni de gravar al Erario nacional con las dotaciones señaladas á los nuevos títulos que, por un cálculo de aproximación probable, importarian sobre 400.000 ducados anuales.

Si esto así no fuese; si quedaran solas las Diputaciones encargadas de la recaudación y manejo de la Hacienda pública, ¿quién sustituiría á los intendentes y subdelegados en el ejercicio y desempeño de la atribución de justicia que tienen señaladas las leyes á estos empleos en las provincias? ¿Quién perseguiría los contrabandos y los fraudes de todas clases en perjuicio de las rentas? ¿Quién promovería, seguiría y sustanciaría las causas contra los defraudadores? ¿Serían los mismos que cometiesen los excesos los amigos, los parientes y los paniaguados que producen las relaciones en los pueblos de un mismo distrito y provincia? ¿Quien no ve que esto sería un trastorno y un manantial perpétuo de confabulaciones, abusos y manejos, que reducirían á casi cero los ingresos del Erario en un tiempo en que la necesidad y la pobreza nos acongojan, y en el que la esperanza de restituir las cosas al orden de que las ha sacado la violencia de la tempestad que padecemos, no ha desaparecido por fortuna, pero todavía se muestra distante?

Señor, ni el sistema que se propone es bueno por las razones indicadas, ni lo es tampoco por la generalidad con que se enuncia, puesto que para establecerle en muchas provincias del Reino sería necesario introducir en unas el uso que no conocen de las contribuciones, y variar en otras el carácter de las que pagan, y la forma y modo de exigir las. Es asimismo reprochable, porque en vez de procurar el buen orden y la economía de la recaudación, provoca á la negligencia y al peculado, que son sus capitales enemigos: la negligencia, porque es un consiguiente necesario de la ignorancia de los recaudadores, que habiendo de elegirse de la masa general del pueblo, preferirán el cuidado de sus intereses y ocupaciones habituales al disgusto estéril y fastidioso de unos encargos de imposible desempeño sin mucha práctica y conocimientos anteriores; y el peculado, porque, confiados de necesidad el manejo y dirección de los infinitos ramos que abraza el proyecto á manos subalternas y mercenarias, tendrían campo abierto á la depredación y á las estafas, y abusarían notoriamente de la buena fé de los Diputados, incapaces de reconvenirlos de ellas con conocimiento é inteligencia. Testigo irrecusable de esta verdad es la historia de los propios y pósitos del Reino, á pesar de las sábias reglas establecidas, y de la vigilancia que ha empleado el Consejo Real en favor de la buena administración y fomento de estos ramos.

En una palabra, Señor, el proyecto que se propone á V. M., trastornaría una multitud de preciosas leyes registradas en los 17 primeros títulos del libro VII, en el último del VI, y en otros varios lugares de la Novísima Recopilación, Códigos, Ordenanzas y Estatutos municipi-

pales sobre que ha descansado por años y siglos el Gobierno económico, político y civil de los pueblos, cuya tranquilidad no podría menos de resentirse de esta mudanza repentina y no necesaria, y de exponer la reputación de las Cortes al descrédito que casi siempre acompaña á los legisladores que se abandonan al espíritu destructor de la innovación y de la mudanza; sin advertir que la facilidad con que pueden destruirse las leyes está en razón directa de la dificultad que se toca en su reposición, cuando han de hacer parte de un sistema combinado y de un gobierno general establecido sobre ellas.

Por lo tanto, siento verme en la precisión de manifestar mi voto contra la admisibilidad á discusión por capítulos del proyecto presentado por la comisión de Arreglo de provincias.

El Sr. **UTGES**: Señor, no pretendo hacer la apología del proyecto. Solo diré dos palabras, porque veo que vamos á entrar en una discusión interminable. Yo desde luego apruebo que se establezcan estas Diputaciones provinciales que propone el proyecto; pero el descender después á las Diputaciones particulares, esto lo juzgo inútil, imaginario é incapaz de reducirse á práctica. Sin embargo, atendiendo al objeto que se ha propuesto la comisión, que es formar un plan sencillo, fácil y apto para la administración de los caudales públicos, y para que nadie pueda disponer de dichos caudales, se podría encargar á los señores de la comisión que formasen un plan por el que se estableciese en cada oficina un interventor para todas las cuentas de cargo y data, y que ninguna autoridad militar ni civil pudiese echar mano de estos caudales, como desgraciadamente se ha hecho hasta aquí, por un efecto del despotismo. Juzgo que esta es la medida más adaptable por de pronto. Por lo demás, se podrá esperar cuando se forme la Constitución, teniendo presente todo lo que ha dicho el Sr. Rojas, para el plan del ramo de Hacienda que se formará. Y de este modo se remediarán los inconvenientes como se desea.

El Sr. **ANÉR**: El proyecto, en mi concepto, presenta dos cosas: establecimiento de autoridades nuevas, y las atribuciones que se les han de señalar. En primer lugar, es preciso examinar estas autoridades que deben establecerse en las provincias. La primera de estas es la Diputación de los pueblos. Estas Diputaciones ó juntas han estado ya en ejercicio en el principio de nuestra santa insurrección. Casi en todos los pueblos se establecieron estas juntas, llamadas populares. ¿Y qué resultó? Contínuas discordias muy acaloradas entre ellas y los ayuntamientos. De aquí dimanó el decreto de la Junta Central, por el cual se abolieron estas juntas, y se restablecieron los ayuntamientos en el modo y forma que estaban antes. En mi concepto, el renovar ahora aquellas juntas sería muy perjudicial por los mismos motivos por que entonces se quitaron. Esto sin perjuicio de que se hagan en los ayuntamientos las reformas necesarias.

En cuanto á las Diputaciones de partido, ya dijo la Central que son útiles, á lo menos en tiempo de guerra; en el de paz no serían necesarias. La inmensa distancia de los pueblos hace que oculten varias providencias en perjuicio del Real servicio. Una de las atribuciones es vigilar sobre los alistamientos, quintas y abusos que se notan sobre esto. Una de las cosas más rehusadas por los pueblos está demostrado que es la quinta. De consiguiente, si no hubiera una autoridad superior en la provincia y algunas intermedias que con facilidad viesan y cortasen estos abusos, se harían mil ocultaciones: y así creo deben existir estas Diputaciones, pero únicamente en este tiempo y circunstancias, en que se necesita mucha actividad. Otra de

las cosas que necesita más remedio es el ramo de hospitales. Allí es donde se affige la humanidad, y es poco atendido el militar desvalido y que ha derramado la sangre en defensa de la Pátria. Las juntas de partido deben vigilar en este ramo tan importante. Deberian emplearse sugetos que por su instituto y celo parece son los que ejercen los actos de caridad con más preferencia. Las armas es otro de los establecimientos que exigen una autoridad intermedia, porque aunque haya un gobernador militar y político en los partidos, como no sabe ni puede mandar sino militarmente, ni conoce á los pueblos de su partido, en estos y otros ramos debe valerse de vecinos que estén muy versados y cercanos á ellos.

Si estas Diputaciones son necesarias, lo son más las de provincias: las razones son muy óbvias. El estado de España es muy crítico, y nadie sabe mejor los sacrificios que han podido y podrán hacer los pueblos que estas juntas provinciales; por lo cual no hay necesidad que se muden estas Diputaciones, á quienes consta ya lo que pueden dar de sí los pueblos. Además, Señor, las juntas han hecho prodigios. En la provincia de Cataluña al principio de esta santa insurreccion no habia oficiales, no habia soldados; y sin embargo, aquella autoridad patriótica y celosa no se arredró cuando vió á los 22.000 franceses que recorrian el territorio desde Figueras á Barcelona, estando ambos fuertes á la disposicion del enemigo y guarnecidos nada menos que con 11.000 hombres. Lo propio sucedió en los reinos de Aragon y Valencia; y todas estas provincias han escarmentado al corso, sin embargo de no tener fuerzas organizadas, las cuales se afanaron en ordenarlas, hasta imponerle, como es notorio.

Ultimamente, las juntas que aquí se han querido ridiculizar son muy dignas de recomendacion, ya por lo que acabo de exponer respecto al principio de nuestra revolucion, ya porque siempre son las más á propósito para exigir de los pueblos, que conocen bien y á fondo, lo que acaso no sacarían otras autoridades, principalmente las militares, que no pueden entretenerse en analizar y sacar fruto de las mismas afecciones de los vecinos. Los pueblos, Señor, quieren ver que las manos que manejan las contribuciones sean de confianza y de su agrado; y por estas, y no otras, vendrán al Erario, y con gusto, las miserias y sangre del noble español, que es y será siempre patriota si ve bien manejada y distribuida su corta Hacienda.

Interrumpida la discusion por el Sr. Presidente, y señalado el día inmediato para su continuacion, se dió cuenta á las Córtes de los artículos siguientes:

«Primero. De los antecedentes relativos á la venida del Diputado por la provincia de Valencia el general Don José Caro, y fué resuelto que por su representacion de 13 de Octubre, y oficio de la Regencia que le acompaña, pase á la comision de Poderes para que exponga su parecer.

Segundo. De la solicitud de Clemente Carretero sobre exonerársele de la contrata de acarreo del arsenal de la Carraca, y del informe dado por la comision de Justicia, con el que se conformaron las Córtes, mandando pasar la instancia al Consejo de Regencia, para que tomando en consideracion la cesion que hace el asentista, resuelva lo conveniente.

Tercero. Del oficio de la Regencia, comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativo al estado de la enfermedad epidémica de las islas Canarias desde el 20 de Octubre hasta el 7 de Noviembre, acompañando los documentos que remitia el gobernador de aquellas islas.

El Sr. PRESIDENTE nombró las comisiones siguientes:

Para tratar de la proposicion hecha por el Sr. Llano, relativa á la formacion de un proyecto de ley que asegure la libertad individual de los ciudadanos, á los

Sres. D. Pedro Rich.

D. Domingo Dueñas.

D. Vicente Traver.

D. Joaquin Leyva.

D. Manuel Llano.

Para exámen de las provisiones, empleos y pensiones dadas desde el 30 de Abril último, é informar de lo que resulte, á los

Sres. D. Luis del Monte.

D. Manuel Martinez.

D. Francisco de Sales Rodriguez.

D. Octaviano Obregon.

D. Domingo Caicedo.

Para el reconocimiento de Poderes, á los

Sres. D. Francisco Huerta.

D. Francisco Riesco.

Sr. Obispo de Leon.

D. Manuel Aróstegui.

D. Vicente Morales.

Y para la comision de Guerra, á los

Sres. Marqués de Villafranca.

D. Francisco Golfín.

D. Rafael Manglano.

D. Gregorio Laguna.

D. Alonso Torres Guerra.

Levantóse la sesion.

SESION DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1810, POR LA NOCHE.

Se abrió la sesión á las ocho de la noche proponiendo el Sr. Presidente que debía tratarse del Reglamento provisional para el Consejo de Regencia, cuyo proyecto ya impreso habia extendido una comision nombrada por S. M.

Verificada su lectura, resolvió el Congreso que se repitiese la de cada artículo para examinarle en particular.

En su consecuencia se leyó el 1.º, concebido en estos términos:

«El Poder ejecutivo interino se compondrá de tres individuos iguales en autoridad; uno de ellos hará de presidente, renovándose la presidencia cada cuatro meses.»

Quedó aprobado sin discusion.

«Art. 2.º Podrá ser elegido para individuo del Poder ejecutivo todo español mayor de 30 años que no tenga tacha de infidencia ni haya sido procesado; pero no podrá serlo ningun extranjero, aunque esté naturalizado, cualquiera que sea el privilegio de su carta de naturaleza.»

El Sr. QUINTANA dijo que debía añadirse, «ni hijo de extranjero;» y habiendo advertido el Sr. Morales de los Rios que los procesados podian haber sido declarados inocentes, el Sr. Argüelles propuso que se sustituyese la expresion «ni se halle procesado.»

A la reflexion que aquí hizo el Sr. Riesco de que se expresase que fuese una persona de alguna calificacion, repuso el Sr. Morales de los Rios que no importaba que fuera un simple soldado ó uno de la clase mas ínfima del pueblo, con tal que tuviese las calidades de virtud y patriotismo.

Llamó la atencion el Sr. Añér, observando que por ser muy vaga la expresion de infidencia, era necesario clasificarla. A lo que contestó

El Sr. ARGUELLES: Me parece que para un cargo como el de Regente del Reino, la infidencia, cualquiera que sea, será una tacha muy grande, aunque no se pueda señalar. Decir que una persona es infidente, basta.

El Sr. MARTINEZ (D. José): Yo creo que no solo no debe variarse el artículo con respecto á este punto, sino que tampoco debía añadirse á las calidades de Regente la de no ser «hijo de extranjero,» porque los hijos de extranjero que nacen en España no dejan de ser españoles.»

Retiró con esto su proposicion el Sr. Quintana, y tomando la palabra, dijo

El Sr. ESPIGA: Siendo la dignidad de Regente de tanta consideracion, y sus funciones tan delicadas, no debe conferirse sino á personas que tengan grandes conocimientos; y aunque puede suceder que una persona á la edad de 30 años no carezca de instruccion y luces, es muy dificultoso que reuna las que se requieren para gobernar un reino; y así soy de sentir que se extienda la edad necesaria para ser Regente hasta los 40 años: esto hicieron tambien los franceses á pesar de toda su ligereza y veleidad; y nosotros, con un carácter más firme y constante, ¿por qué no lo hacemos? Debiera tambien añadirse que tuviese algunos años de servicio en cualquier ramo

de la administracion pública ó en la carrera militar, pues con el ejercicio es de creer que habria adquirido instruccion y conocimientos.

El Sr. GALLEGO: La comision ha juzgado que la edad de 30 años era suficiente para este empleo, pues en el dia hay necesidad de toda la energia de la juventud en el que gobierna; además, el que no es hombre de Estado á esa edad, no lo será jamás. En el sagrado y respetable ministerio del obispado no piden más los cánones; y si el Congreso excluyese de la dignidad de Regente al que no llegase á 40 años, se impondria una traba con la cual se imposibilitaria para elegir algun sugeto que quizá pudiera ser el mas á propósito y digno de ella; resultando, que por un solo caso particular se excluian todos los casos generales.

El Sr. Baron de ANTELLA: En los países que se gobernaban antiguamente por sus leyes propias, como las Provincias Vascongadas y la Corona de Aragon, no solo se exigia para los empleos la edad regular, sino otra circunstancia que me pareceria oportuno añadir aquí, y es que el que hubiese de ser Regente fuese «cabeza de casa.»

El Sr. VILLANUEVA se opuso á que se añadiese «padre de familias,» diciendo que de esta suerte se excluian los eclesiásticos y demás célibes, entre los cuales los habia muy dignos; por cuya razon no debía el Congreso limitarse sus facultades, como ya habia sentado el Sr. Gallego, á pesar de que la proposicion del Sr. Baron pareciese muy discreta.

El Sr. DOU: No entiendo que sea necesario ser casado para ser «cabeza de familia,» porque un célibe puede serlo.

El Sr. TRAVER: Expresando el decreto que todo español pueda ser individuo del Poder ejecutivo, no quedan excluidos los hijos de franceses: ¿y no dicta la razon, la prudencia y nuestra justa indignacion que se excluyan? (Murmullo de aprobacion.) No ignora V. M. las artes infames y ardides de que se vale nuestro feroz enemigo para dominarnos. ¿Quién sabe si se aprovecharia de un descuido nuestro, preparando con maquinaciones y tramas el logro de sus perversos fines? Los franceses, aunque nacidos en España, siempre han manifestado adhesion al partido de su nacion. En la eleccion de la Regencia es menester evitar todo motivo de sospecha: sabemos lo que influyen las relaciones de parentesco aun entre nosotros. Esos monstruos han ofendido demasiado á la Nacion más generosa y respetable del mundo; y así mi voto es que se haga por V. M. una explicacion en este artículo, excluyendo, no solo al hijo de francés, establecido en España, sino tambien á sus parientes hasta el cuarto grado.

El Sr. OSTOLOZA: Apoyo la proposicion, imitando el ejemplo de las Provincias Vascongadas, en donde los franceses y sus parientes hasta el cuarto grado están excluidos de ser Diputados, que es la última dignidad de la provincia.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Suscribo gustoso á este dictámen, aunque el mio seria que se extendiese la exclusion hasta el sétimo grado, pues estamos en el caso de tener en el dia mayor aversion á los franceses que la que tuvieron á los moros nuestros antepasados.

El Sr. **GALLEGO**: La comision no habia especificado esta circunstancia, porque creyó que hubiera sido agraviar á los españoles pensar que pudiese pasarles por la imaginacion acordarse para un cargo tan importante de los hijos, nietos y biznietos de los franceses.

El Sr. **MORALES DE LOS RIOS** apoyó esta proposicion, añadiendo que en el caso presupuesto seria necesario hacer muchas excepciones.

El Sr. **PEREGRIN** dijo: La opinion del Sr. Traver es fundada, y V. M. debe dar al mundo este testimonio de indignacion contra los franceses, que sin duda aumentará nuestra fuerza moral, y que además reclama la voz general de la Nacion.

El Sr. **CAPMANY**: En confirmacion de lo que acaba de decir el preopinante, voy á dar una noticia que confirma más y más lo que antes de la revolucion y ahora pue- de la sangre francesa para hacer impresion en los ánimos de sus descendientes hasta el cuarto, quinto y vigésimo grado. Cuando entraron las armas de Napoleon en Berlin habia más de 3.000 familias descendientes de las desterradas de Francia por la revocacion del edicto de Nantes; y á pesar de ser ya naturales de aquel país, recibieron las tropas de Bonaparte con luminarias y aclamaciones, manifestándose enemigos de sus mismos compatriotas. Lo mismo sucedió en toda la Alemania. Esta gente, ya transmigrada, ya emigrada, nunca olvida su origen, especialmente cuando se trata de engrandecer su poder y su orgullo nacional en abatimiento del país mismo que les da la hospitalidad. Cuando el ministro francés en Constantinopla celebró con convite y baile la victoria de Austerlitz, todas las hijas, nietas y biznietas de franceses, nacidas y criadas en Turquía, asistieron de gala al festin á ensalzar las glorias del tirano de su antigua patria: y de esta demostracion pública, como de una innata afeccion, se hizo un grande elogio en *El Monitor*. Apoyo, pues, la proposicion de los señores vocales que acaban de hablar; y añadiendo que el Regente no pueda ser casado con francesa; y si fuere viudo, mucho mejor. Sabemos lo que puede influir una mujer en los hombres públicos. ¡Qué no harán las francesas, hembras muy leidas y escritas!

El Sr. **CASTELLÓ**: Conozco el carácter francés, por haber vivido bastante tiempo entre ellos: y puedo asegurar que un francés jamás se olvida de que lo es; y es preciso tener entendido que estos hombres son los mayores enemigos del género humano, y especialmente de España. Por lo cual nunca estarán de más todas las precauciones que se tomen contra su malicia.

El Sr. **BORRULL** propuso que no fuese pariente en cuarto grado.

El Sr. **PARADA** que hubiese de hacer pruebas con este objeto.

El Sr. **VELADIEZ**: Yo creo, dijo, que no llegará el caso en que haya español que deje de acordarse de esta revolucion, que tantos daños nos ha acarreado. Pero digo que pues esto nace no tanto de la misma nacion francesa, como del infame corso que la oprime, se declare que sean tambien excluidos de la Regencia todos los naturales de Córcega por haber abortado aquella isla semejante mónstruo.

El Sr. **GALLEGO**: Señor, no necesitamos con las palabras dar muestras de odio á los franceses: las hemos dado con las obras. Y si las palabras fueran las muestras,

seguramente eran bien débiles. Lo que hacemos no es contra ellos; es contra nosotros mismos, porque perdemos el tiempo inútilmente.»

Despues de algunos debates, quedó por fin acordado que no hubiese variacion en el artículo en cuanto á la edad; pero que se excluyesen de la dignidad de Regente los descendientes de franceses hasta la cuarta generacion y los que estuviesen casados con francesa.

Leido el segundo párrafo del art. 2.º, que dice:

«No podrá ser nombrado para el Poder ejecutivo ningun Diputado del Congreso nacional durante su diputacion.»

El Sr. **PEREGRIN** dijo que para evitar toda sospecha denigrativa, supuesto que estaban excluidos los Diputados de poder obtener empleo alguno hasta despues de un año, debería extenderse para este cargo superior ó cualquiera otro empleo hasta despues de tres años de cumplida su diputacion.

Opúsose el Sr. *Villanueva* alegando que esta medida pudiera privar á la Nacion de algun sugeto útil, y que debia bastar el término de un año.

El Sr. **ANÉR**: No se debe privar á la Nacion de este beneficio: es en cierto modo castigar al pueblo español. ¿Por qué un individuo de las Córtes no ha de poder ser elegido despues de cumplido con sus deberes? ¿Acaso no puede haber en el Congreso quien sea capaz de salvar la España? ¿Será un delito el ser Diputado para castigarle con esta exclusion, por otra parte dañosa á la Pátria? Yo creo que ni un año se debia esperar á echar mano de él si importase.

El Sr. **ARGÜELLES** dijo que á la comision no se le habia ocultado el reparo del Sr. Peregrin; pero que no habia tocado esta circunstancia por ser el empleo de Regente de tal calidad, que no se obtiene del Gobierno sino de toda la Nacion, y por fundarse en distintos principios la renuncia de empleos hecha por los Diputados.»

Procedióse á la votacion, y quedó aprobada esta parte del artículo segun lo habia propuesto la comision.

Leyóse el art. 3.º:

«El Poder ejecutivo tendrá el nombre de Consejo de Regencia. Su duracion será hasta la vuelta del Rey, ó hasta que se forme y sancione la Constitucion del Reino.

»Los individuos del Poder ejecutivo los nombrarán las Córtes uno á uno por escrutinio secreto precediendo el juicio de tachas.

»Los individuos del Poder ejecutivo serán amovibles á voluntad de las Córtes.»

El Sr. **QUINTANO**: Salvo el parecer de la comision, en vez de «los individuos del Poder ejecutivo los nombrarán las Córtes,» diria: «serán nombrados por las Córtes.»

El Sr. **GALLEGO** contestó que la locucion era buena, y no tenia que tachar.»

Apenas hubo otra discusion sobre este artículo, y fué aprobado.

Leyóse en seguida el art. 4.º, concebido en esta forma:

«Art. 4.º Los individuos del Poder ejecutivo firmarán por el orden de precedencia respectiva los despachos, cédulas, etc.; y en caso de indisposicion de alguno de ellos ú otro algun acontecimiento, firmará por él el inmediato, expresando el motivo.»

Hubo sobre este artículo algunos debates de poca consideracion sobre el orden y modo de firmar y rubricar.

El Sr. **ARGÜELLES**: Señor, la comision tuvo á la vista que el Despacho de los Ministros necesitaria reforma; pero le pareció que... (*Se le interrumpió*).

Otro Diputado: Señor, yo podia manifestar á V. M.

que en tiempo de la Junta Central se previno que en todas las resoluciones se pusiese la firma del Ministro y de un individuo á cuya seccion correspondiese el negocio. Yo lo he visto ejecutar así. El Ministro rubricaba, aunque fuese para mandar una carga de tabaco de una parte á otra. Este ejemplo material me conduce á demostrar los generales.

El Sr. **ROJAS**: Señor, tengo por inútil la Secretaría de Estampilla: el modo es que firme por su mano el Regente. Entonces se ahorrarían más de 100.000 rs. que importan los sueldos de dicha Secretaría.

El Sr. **ESPIGA**: La firma en cualquier Despacho supone una deliberacion, y yo no he leído un artículo en que se suponga esta deliberacion. ¿Qué haremos en este caso?

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces una consulta, y las Córtes resolverán. »

Sobre este y otros puntos hubo algunas contestaciones vivas que no se pudieron copiar.

El Sr. **GUTIERREZ HUERTA** hizo ver la iniquidad

con que los Ministros habían acostumbrado expedir decretos y órdenes á nombre del Rey sin contar con su voluntad, ni tomar su acuerdo, ni consultar á otros intereses que á los del mismo que así abusaba de la confianza del Monarca. Este escarmiento de los males pasados le llevó naturalmente á pedir que las Córtes aplicasen la cautela correspondiente para lo venidero, precaviendo que el Consejo de Regencia pudiese ser sorprendido por los Ministros.

Apoyó lo mismo el Sr. *García Herrerros*, indicando muchos de los abusos que en esto había.

Propuso el Sr. *Leyva* que se añadiese: «y rubricarán toda minuta que produzca orden.»

Ultimamente, sobre esta proposicion, la del Sr. Huerta y algunas otras, se siguió una larga contestacion, que se concluyó pidiendo el Sr. *Tenreiro* que se fijasen las proposiciones para discutir las.

Tuvo esto por conveniente el Congreso, y reservándolas el Sr. Presidente para otro día, levantó la sesion.